



Expte: 18/041//ABC 2018/003036

INFORME

ASUNTO: Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de Creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

Con fecha 17 de mayo de 2018 se ha recibido en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para su informe, el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja. Todo ello en aplicación del artículo 12.4 g) de la Ley 11/2005, de 19 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que establece que corresponde al órgano Superior de Gestión Patrimonial informar las normas y disposiciones administrativas que regulen o afecten al régimen jurídico de los bienes y derechos que forman el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por su parte, el artículo 29 d) del proyecto de norma que se propone dispone: “El Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación o cesión directa de bienes inmuebles o derechos reales a favor del promotor o promotores del proyecto de inversión”.

Analizada esta disposición en el marco del régimen jurídico de la gestión de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entiende desde el punto de vista patrimonial que su regulación afecta al artículo 105 de la Ley de Patrimonio, relativo a las *formas de enajenación de bienes inmuebles y derechos reales*. En concreto, el apartado d) del artículo 29 del anteproyecto Ley, se configura como uno de los supuestos en los que la Ley habilita al órgano competente a acordar la enajenación directa de un inmueble o derecho real exceptuando las formas comunes de enajenar bienes públicos.

Este precepto encuentra su amparo legal en el apartado tres del citado artículo 105 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su motivación deriva de la propia declaración del Proyecto de Interés Regional que justifica que su titular no acuda a los procedimientos de enajenación ordinarios e incurra en un uno de los supuestos de venta directa de un inmueble de titularidad pública cuando pudiera resultar afectado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0286622
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



No obstante lo anterior y sin perjuicio de que la propuesta normativa se adecúe a la precitada Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizan las siguientes observaciones desde el punto de vista patrimonial de cara a definir el alcance del precepto propuesto:

Primera.- “ *enajenación o cesión...*”.- El ámbito objetivo del precepto debe referirse a operaciones patrimoniales onerosas, en ningún caso *cesiones*. Es decir, el promotor del proyecto de interés regional deberá adquirir el inmueble mediante un procedimiento de enajenación. La legislación patrimonial refiere el término de *cesión* a las operaciones gratuitas, y éstas solamente pueden celebrarse con otras administraciones públicas o entes integrantes del sector público. El régimen jurídico patrimonial estatal y autonómico excluye a las entidades privadas de las cesiones de inmuebles (art. 112 y 132 de sus leyes patrimoniales respectivamente).

Segunda.- “ *el Consejo de Gobierno podrá autorizar al órgano competente para la enajenación*” .- Esta previsión altera la distribución de competencias que establece la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que atribuye al órgano competente para enajenar los bienes, definir a la vez que acuerda la venta, el procedimiento para llevarlo a cabo sin discriminar cuando se trata de procedimientos ordinarios (subasta o concurso) o excepcionales (adjudicación directa). El Consejo de Gobierno simplemente autoriza aquellas operaciones patrimoniales que la razón de la cuantía lo justifica (art. 104.3 de la Ley). El titular de la Consejería competente en materia de Hacienda es el órgano competente para acordar la enajenación de los bienes inmuebles y definir el procedimiento para su enajenación; en el ámbito de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, aquél que sus normas de organización dispongan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0286622	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				